ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0367-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma la fracción XV del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Educación.

II.- SINOPSIS

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública reconocer los estudios de los niveles correspondientes, otorgar los títulos profesionales educativos y grados académicos e inhabilitar temporalmente o cancelar de manera permanente por faltas graves a una institución educativa o por resolución judicial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**DECRETO**
	Iniciativa por la que se reforma la fracción XV del artículo 38° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:
Artículo 38.- …	Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- a la **XIV.** …	
XV.- Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;	XV.- **Reconocer y** revalidar estudios **de los niveles correspondientes, otorgar los** títulos **profesionales educativos y grados académicos, concediendo la** autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten. **Además de inhabilitar temporalmente o cancelar de manera permanente por faltas graves a una institución educativa o por resolución judicial.**
XVI. a la **XXXIV.** …	
	TRANSITORIO
	PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento